Por beinte y tres soldados a razon de a setenta y
dos escudos cada uno y cada escudo a diez reales
los tome donde luego estubieren prontos para hacer
el dho servicio y ansi mismo se le da poder y facul
tad para bender la parte que le pareciere mas
combeniente del Armaxal que dice tiene y para
ello otorgue el dho concejo las escripturas que le
fueren pedidas y necessarias para su balidacion
y mas fuerça en favor de los compradores y an
si mesmo para que pueda hechar en cada carro o ca
rreta que pasare por el termino de la dha villa
un real y asi mismo para que cobre y heche a cada
cavalgadura mayor o menor que entrare en los
mesones como no sea de silla quatro mrs. y asi mes
mo en cada libra de aceite que se bendiere en los
estancos o partes publicas de dha villa quatro mrs.
y assi mismo para que reparta seis mil reales
entre los vecinos de dha villa segun el pusible y
caudal de cada uno sin obligacion de restituirlos
a los vecinos de quien se sacaren lo qual se a de hacer
igualmente sin hacer aprobio a nadie y cobrada
la dha cantidad de los diez y seis mil quinientos
y sesenta reales mitad plata y mitad vellon de dhos
adbitrios sean de bolber y restituir como va dho
sin tomar mas cantidad en manera alguna
prestada ni en otra manera y pagada y cobrada a
decesar esta facultad de la qual la de usar
la dha villa desde luego y en razon dello
ningun juez ni justicia de su mag.d se haga causa
molestia ni bejacion ninguna ni proceda contra
ella ni sus propios ni oficiales de el dho concejo
ni reximiento el qual se a de obligar a restituir